

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ÉTICA SOCIAL: LA DIMENSIÓN MORAL DE LA RSE.

José Luis Parada.
Universidad Francisco de Vitoria.

Publicado en: BAJO, A. y VILAGRA, N (eds.); *Valores para una gestión socialmente responsable*. Memoria académica 2008-2009 de la Cátedra Benjumea ICADE, Madrid, 2009 (http://web.upcomillas.es/centros/cent_cetic_ebook.aspx)

Hablar de Responsabilidad Social Empresarial (desde ahora “RSE”) es hablar de buen gobierno, de sostenibilidad, de reconocimiento y diálogo con los stakeholders, de reputación corporativa... Pero esto no es todo. Es más, me atrevería a decir que esto es secundario, y que quedan pendientes en la mayoría de los foros y publicaciones debates profundos sobre la estructura empresarial, su función social, la naturaleza del mercado, la complementariedad con las instituciones públicas... Incluso voy a ser más osado todavía: al hablar de RSE hay algo más fundamental aún que se considera en pocas ocasiones: la raíz moral de la RSE.

No crea el lector que tiene frente a él un artículo que confunda RSE y Ética; pero tampoco crea el lector que estas dos realidades están plenamente diferenciadas. Comprendo que a menudo cabe la tentación de considerar que hablar de “moral” es hablar de las creencias privadas de una persona, referirse a “ética” es considerar las estructuras de valores de una comunidad, y que, por tanto, la RSE es otra cosa, de otra naturaleza, que afronta cuestiones sobre el funcionamiento estructura empresarial, que es algo más concreto y particular que las cuestiones ético-morales.

No niego que el tiempo presente sigue esta línea de pensamiento, y no me puedo dejar de admitir que, ciertamente, el último siglo ha empujado en esta línea. Sin embargo, creo que esconde una gran equivocación. Esto es lo que trataré de mostrar en este artículo.

1. Seamos inductivos. De lo particular a lo universal.

En un texto muy interesante sobre Ética y Finanzas, el profesor José Luis Fernández aborda la cuestión de la posibilidad de una ética financiera¹ y presenta tres posturas al respecto: la de aquellos que consideran que las finanzas son, de suyo, in-morales (amparados en la cantidad de casos de fraude que se han sucedido en las últimas décadas en el mundo de los negocios); la de aquellos que consideran que la estructura financiera es a-moral (defienden que las finanzas son algo neutro y separado, por tanto, del campo de la ética); y aquellos, al fin, que afirman que en lo financiero aparece de forma ineludible e innegable una dimensión ética (por encontrar en el trasfondo financiero valores, criterios y voluntades latentes).

¹ FERNÁNDEZ, José Luis; *Finanzas y ética. La dimensión moral de la actividad financiera y el Gobierno Corporativo*; UPCO, Madrid, 2004, capítulo II.

Esta última posición la comparto con el profesor Fernández. Las actividades financieras son, a la postre, acciones humanas, por lo que tienen una dimensión moral, y entiendo que, a pesar de los escándalos, son mayoría las transacciones y operaciones que se realizan de manera honesta y limpia a diario en el mundo, amén de ser necesarias en la sociedad contemporánea y globalizada de nuestros días.

Si observamos casos nacionales como Banesto, Ibercop o Gescartera, o internacionales como los de la telefónica Worldcom, los laboratorios Merck o el del bróker del banco Societe Générale Jérôme Kerviel, incluso globales como lo acaecido en la crisis del sudeste asiático en los años noventa, es claro que se han realizado actos que podemos tachar de “poco éticos”.

Fíjese el lector que estamos partiendo de casos concretos; por ello he titulado este apartado “Seamos inductivos”.

El método inductivo consiste en pasar de los hechos particulares a conclusiones generales, frente al método deductivo, que realiza el camino inverso. Cada uno de los dos métodos tiene su valor y estimo que ambos son complementarios y hacen avanzar la ciencia. ¿Por qué recurrir a una formulación inductiva, pues? Por el hecho de que en el tiempo actual, poco dado a la abstracción, partir de ejemplos concretos es más útil que comenzar hablando de valores y principios genéricos. Pues bien: los casos nombrados, bien conocidos, manifiestan que hay algo que falla, que hay cosas que no se hacen bien y que afectan a terceras personas en nada culpables de tales actos. Estos casos, por tanto, nos llevan a hacer una valoración crítica, siempre en clave moral: “está mal”, “es injusto”, “es una irresponsabilidad”, y esto, a su vez, nos inclina a exigir un mayor control legal, una mayor honestidad empresarial, una profunda reflexión deontológica (el “deber ser” de la actividad financiera): exigimos Ética.

Quiero que el lector comprenda lo siguiente: si la Ciencia Ética existe es porque existen experiencias, vivencias, de carácter moral. Ningún sentido tiene comenzar a divagar sobre el Bien, la Virtud o la Felicidad sino porque nosotros tenemos constantemente experiencias (sentimientos, intuiciones, primeros juicios) en clave de “bueno y malo”. Desde que uno espera en una cola y alguien se “cuela” premeditadamente, a un taxista que no cede el paso en un paso de cebra, pasando por discursos de políticos demagogos o la falta de coraje de un amigo (también, por supuesto, caben todas aquellas experiencias de auto-crítica como el arrepentimiento o la satisfacción por lo hecho), realizamos juicios sobre lo que está bien y lo que está mal. De ahí, pasaremos a considerar que estas experiencias morales no son sólo nuestras y sólo aisladas, sino que tienen un carácter universal, y que remiten a algo más que al mero hecho concreto que nos ha pasado en este instante. Lo que hacemos es pasar de formulaciones particulares a juicios universales: qué es lo que está bien y qué es lo que está mal de manera integral, considerando las estructuras sociales, educacionales y cívicas, y especialmente la persona y su dignidad.

Del mismo modo, pues, que de las cosas que a nosotros nos pasan en nuestra vida cotidiana, pasamos a concepciones y juicios éticos, lo mismo sucede en el mundo social y económico: de casos concretos que juzgamos como buenos o malos, pasamos a una dimensión más general que es la Ética Social, y dentro de ella, la Ética Económica.

2. ¿Qué aporta la reflexión sobre la Ética Social?

La Ética Social aporta un marco de referencia, un campo de análisis. La Economía es una ciencia que estudia procesos (producción, distribución, consumo, intercambio) relacionados con las necesidades sociales. Es, pues, una ciencia social, esto es, enmarcada dentro de una reflexión más amplia que es la de la sociedad.

Hablar de sociedad no es hablar obligatoriamente de Sociología (que simplemente estudia el hecho social y lo describe) sino también de Filosofía de la Sociedad, a saber, el análisis sobre la naturaleza de la sociedad y, desde ahí, la relación entre la persona y el Estado, y la esencia de los diferentes elementos que componen la sociedad (la familia, el trabajo, la propiedad, la participación, la autoridad, la ley, la educación, la cultura... y también la economía y la empresa)².

Adentrándonos en el campo de la Filosofía de la Sociedad, naturalmente se abre la puerta a la cuestión moral, pues surge el análisis de lo que es y lo que “debe” ser la sociedad, cuáles son los principios básicos que deben regir la sociedad y cuál el modo en que los ciudadanos deben participar de lo público. Hablamos, entonces, de Ética Social.

¿Qué dice la Ética Social sobre la Economía? Considerando siempre como referencia el principio del Bien Común, la Ética Social indica el servicio que la Economía debe hacer a la sociedad, esto es: poner a disposición de los ciudadanos aquellas cosas que sean necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas. Es por ello que la Ética Social incide en que la esfera política y la esfera económica deben complementarse, para garantizar a los ciudadanos la seguridad económica y el cumplimiento de los derechos humanos en esta esfera social. Pensemos que todas las políticas del Estado en materia económica cumplen de hecho esta función: la política fiscal, la política monetaria, el Derecho laboral, el Derecho mercantil, el Derecho laboral...

3. ¿Qué lugar ocupa la empresa en este esquema?

Es común referirse a que las instituciones de socialización tradicionales están en crisis: la familia ha perdido parte de su poder socializador desde el momento en que la distancia que separa a los padres y a los hijos es cada vez mayor y también por la progresiva eliminación de espacios compartidos entre los miembros de las familias; la Iglesia, claramente, está en crisis al final de un lento y combativo proceso de secularización; el Ejército, en una época en que el militarismo como modelo político no es valorado, y que ha pasado a la voluntariedad del servicio militar, está buscando una nueva identidad y ha perdido la relevancia social que antaño poseía; el Estado está pasando por problemas de identidad institucional junto a ciertas doctrinas imperantes de minimizar la acción estatal; incluso los medios de comunicación, que han pasado a ocupar los huecos que dejaban las instituciones tradicionales, están perdiendo fuelle por un problema de credibilidad y por el desarrollo de las nuevas tecnologías del entretenimiento y las redes sociales.

² A este respecto animo al lector a leer la encíclica *Gaudium et Spes*, donde en torno al Concilio Vaticano II, la Iglesia hizo un gran esfuerzo por explicitar su postura sobre todos estos elementos. También resulta de mucho interés la encíclica que inicia la Doctrina Social de la Iglesia, que es *Rerum Novarum*, de 1891, donde León XIII rebate algunas tesis que Marx y Engels habían formulado en el *Manifiesto Comunista*. Algo similar ha hecho recientemente Benedicto XVI en *Spe Salvi*. Para toda persona inquieta por temas de política, sociedad y economía, independientemente de sus creencias, estas lecturas resultan de sumo interés.

En este panorama, la empresa ha adquirido, quizá sin darse cuenta, un papel altamente importante. Si observamos con detenimiento la estructuración social actual, podemos constatar una suerte de omnipresencia empresarial. Actualmente en España existen cerca de tres millones y medio de empresas³ (cerca del 99% pymes, excluyendo la agricultura y la pesca), por tres millones de funcionarios. Si bien los datos al respecto fluctúan en una coyuntura de crisis económica como la actual⁴, los datos reflejan que la empresa es una institución de alta relevancia social:

“En España hay en la actualidad 7,4 PYME por cada 100 habitantes; 15,2 por cada 100 activos y 16,7 por cada 100 ocupados. Por cada Km2 hay 6,8 empresas y por cada 100.000 euros el PIB, 0,3 (año 2007, a precios de mercado, precios corrientes). En la distribución por tamaño de asalariados, el mayor peso porcentual lo soportan las empresas sin asalariados, que suponen el 51,3% del total de empresas. Entre las empresas sin asalariados y las micro-empresas (0-9 trabajadores), representan el 94,1% del tejido empresarial español, y junto a las pequeñas empresas (10-49 trabajadores), el 99,1%”⁵.

La presencia de la empresa en la sociedad es manifiesta, y si consideramos la mutación que la empresa ha ido sufriendo a lo largo de las últimas décadas, en las que el tiempo invertido en el puesto de trabajo se ha incrementado, en que las distancias entre los hogares y los puestos de trabajo han aumentado, en las que ha crecido exponencialmente la incorporación de la mujer al trabajo, en las que se ha producido una tendencia a la “empresalización” de los organismos públicos, etcétera, podemos también considerar que la empresa ha comenzado a tener una importancia mayor como asociación socializadora y estructuradora de la sociedad.

Así, la empresa cumple una cuádruple función:

Empresa	Nivel micro	Nivel macro
Asociación de personas	Desarrollo personal de los miembros.	Contribución al Bien Común.
Beneficio como objetivo	Estabilidad y proyección de la empresa.	Valor y riqueza social.

Desde la perspectiva de la Filosofía de la Sociedad podemos ubicar a la empresa como una asociación intermedia (entre la célula social básica que es la familia, y la estructura jurídico-política macro que es el Estado) fundamental para el desarrollo de la persona y el crecimiento y progreso de la sociedad.

4. Evolución de la percepción social sobre la empresa.

La percepción de la empresa por parte de la sociedad no ha sido siempre la misma. Ciertos hitos históricos han supuesto cambios en esta percepción. Señalemos algunos de ellos:

- *Crisis de 1929*: la crisis del 29, representada por el crack de Wall Street, es considerada aún hoy como la crisis económica más importante a la que ha tenido que hacer frente Occidente. La crisis representaba la caducidad de un modelo económico de mercado poco regulado y cuya máxima era el “laissez-faire”. Keynes se erige como la

³ Concretamente eran 3.422.239 a 1 de enero de 2008 según los datos del Directorio Central de Empresas (DIRCE), avalado por el instituto Nacional de Estadística (INE).

⁴ El Informe Axesor 2008 indica la caída en un 26% de creación de empresas en 2008.

⁵ *Retrato de las PYME 2009*, Subdirección General de Fomento Empresarial, Enero 2009.

máxima autoridad teórica, el gurú de la salvación de la economía, y propone, junto a su teoría contra-cíclica, la intervención del Estado en la economía con el objetivo de solventar los desequilibrios del mercado. Las siguientes décadas estarán marcadas por el modelo del New Deal, en el que el Estado se empeña en llevar a cabo una serie de reformas económicas y sociales que salven a la población del desastre. A partir de los años 40 comenzará a desarrollarse el modelo del Welfare State, en el que el Estado se alzará como garante del desarrollo y del bienestar de los ciudadanos.

De este modo, el Estado gozaría de gran popularidad, mientras el mundo empresarial se vería con desconfianza, incluso se le achacaría, en boca de algunos intelectuales, el representar “un mundo sucio”⁶ (estimo que las ideas de la Escuela de Chicago influyeron también en el distanciamiento del ciudadano medio con el mundo empresarial, al que vería como un mundo ajeno e interesado). Podríamos decir que en esas décadas, el Estado se identificaría como un actor solidario y la empresa como un actor egoísta.

- *Crisis del petróleo, Thatcher y Reagan*: los años 1973-1974 y 1979 fueron años de una nueva crisis económica mayúscula, pero esta vez los motivos fueron distintos a los del año 1929. En esta ocasión fueron motivos geopolíticos (guerra del Yon Kimpur, posicionamiento internacional de la OPEP...) que supusieron el incremento exponencial del precio del crudo, lo que afectó gravemente a las economías occidentales, absolutamente dependientes del petróleo, y condujo a las grandes potencias a la estanflación. La llegada de Margaret Thatcher al poder en Inglaterra (el 4 de mayo de 1979) y de Ronald Reagan en Estados Unidos dos años después, supuso una reacción a la crisis en clave de desregulación de la actividad económica, reducción del gasto público (el famoso modelo llamado *Reaganomics*) y la denuncia de las actuaciones de los servidores públicos (a los que Thatcher culpaba del declive económico).

Las actuaciones de estos dos líderes supusieron un impulso económico de gran magnitud, basado en la menor presencia del Estado en pro de la iniciativa privada. No es de extrañar que a lo largo de los años 80, unido al desarrollo de las tecnologías y a las campañas de comunicación, comience a modificarse la perspectiva que la ciudadanía tenía sobre la empresa.

- *La década de los 90*: esta es la década dorada de la empresa, a pesar de la recesión internacional entre 1991-1993. Las empresas llevan a cabo campañas de publicidad dirigidas a aumentar la confianza del ciudadano en ellas; apuestan por una nueva imagen de compromiso, de fiabilidad, de modernidad, de riqueza, de progreso, de cercanía. Estas campañas de marketing van unidas a unos resultados espectaculares, al incremento del nivel de vida en Occidente, al desarrollo social, y también al aumento del escepticismo ciudadano sobre la gestión y la eficiencia de la Administración.

- *2001. El año ENRON*: el cambio de siglo supuso un punto de inflexión. ENRON, multinacional energética, séptima compañía más importante de EEUU, con una presencia internacional en Europa, Centroamérica y Asia Oriental destacable, quiebra. La quiebra sorprende por dos motivos: por un lado porque se destapó una trama de corrupción no sólo empresarial, sino también financiera y hasta política; por otro lado,

⁶ LEFEBVRE, H; *La vida cotidiana en le mundo moderno*, Alianza, Madrid, 1972, p.86 en PERDIGUERO, T.; *La responsabilidad social de las empresas en un mundo global*, Anagrama, Barcelona, 2003, p.22. Aconsejo la consulta de esta obra de Tomás G. Perdiguero, especialmente los capítulos 1, 2 y 9 para profundizar en esta cuestión.

porque supone el desastre no sólo para los 21.000 trabajadores y 4.500 jubilados de Enron, sino también para sus miles de accionistas (que habían comprado acciones a un precio mucho mayor del valor real), sus numerosísimos clientes y otros grupos relacionados.

El Caso ENRON (que no es, ni mucho menos, el único escándalo financiero-empresarial de esta etapa) supone un gran golpe para la credibilidad del sistema, y fomenta el escepticismo ciudadano.

5. Enron y Ética Social: un problema de credibilidad y de ética.

Por todos es sabido que el Caso Enron es un hito para la RSE. Desde el momento en que se destapa un escándalo de esta magnitud, las empresas deben trabajar duro para recomponer la imagen de la empresa, y lo que es más importante, su credibilidad.

Observemos que cuando las cosas van bien, las peonas no se preocupan especialmente por conocer el “intrínquilis” del sistema: digamos que todos nos volvemos un tanto “gongorianos” y recitamos aquello de *ande yo caliente...* Sin embargo, cuando “pintan bastos” comienza la preocupación general por el funcionamiento del sistema, por su opacidad, por su gigantismo. Es una preocupación legítima, pero quizá un poco tardía. Aún así, el ciudadano –que no olvidemos que también es cliente- acierta en reclamar responsabilidad a la empresa y en conocer la viabilidad, proyección y seguridad de aquello en lo que invierte su dinero, y en última instancia, acierta también en sentirse preocupado por la viabilidad del sistema en general, en considerar la repercusión social que puede tener la falta de decencia de las instituciones y las empresas.

Esto es algo grave, pues la convivencia se basa en la confianza. El sistema empresarial, económico, jurídico, político, se basa en unas reglas no escritas pero que se dan por supuestas. Así los principios generales del Derecho son la base que sustenta la vida social: la buena fe, el no abuso del derecho, el no enriquecimiento sin causa, la prohibición del fraude de ley... Creo que el principio más sustancial es el que aparece en la base del Derecho Civil e Internacional: *pacta sunt servanda*, esto es, que lo pactado obliga. Y si hemos organizado la sociedad en torno a unos principios lógicos, cuyo fin es el Bien Común, entendemos que deben respetarse las normas que hemos estipulado para alcanzar ese fin. Pero queda claro que el enriquecimiento ilícito, la corrupción, la opacidad, el abuso no son modos de respetar lo establecido. El ciudadano intuye esto (o peor: lo comprueba), lo que supone una crisis social de gran calado. La falta de credibilidad conlleva, necesariamente, un juicio ético: lo que debe ser y no es.

El Caso Enron sirve de ejemplo para mostrar esta dimensión ético-social de la reflexión sobre la empresa. Hasta aquí hemos mostrado que la empresa forma parte de la sociedad, y queda claro que la sociedad tiene unos principios básicos: Bien Común, Solidaridad y Subsidiariedad. Si consideramos que, como asociación social, la empresa debe perseguir estos principios, acciones como las de Enron nos demuestran que existen empresas y otras instituciones que no cumplen con los principios sociales básicos. Es por esto por lo que no hablamos sólo de credibilidad o falta de la misma, sino de ética, de moral: el deber ser, el deber actuar de la empresa según los principios que debe cumplir.

Por todo ello, podemos argüir que la cuestión de la empresa no debe medirse sólo desde la terminología responsabilidad-irresponsabilidad (si responde o no a lo acordado) sino, especialmente, a la de moralidad-inmoralidad (lo que debe y no hacer).

6. ¿Qué “debe” la empresa? Los límites del término “responsabilidad”.

En 1970 Milton Friedman escribió un artículo fascinante: *The Social Responsibility of Business is to Increase its Profit*⁷, en el cual consideraba la cuestión de la responsabilidad de la empresa (desde sus postulados de la Escuela de Chicago): la única responsabilidad de la empresa es la de incrementar los beneficios, como forma de “responder” a la confianza que en el empresario había depositado el accionista. Nada más. Hablar de responsabilidad social de una empresa le parecía absurdo, en tanto quien puede ser responsable es la persona, pero no una empresa. Eso sí, se preocupó Friedman por añadir algo más: esta actividad empresarial debe atender a la ley y a las buenas costumbres.

La visión es interesante, pero claramente deficiente. Lo explicó dos décadas más tarde Edward Freeman en su artículo *A Stakeholder Theory of the Modern Corporation*⁸. Él daba a entender que en realidad la empresa debe responder a más sectores que a los meros accionistas. No en vano, no es sólo el accionariado el grupo que depende de la correcta o incorrecta labor empresarial, sino que existen otros grupos que de manera directa e indirecta están también implicados: trabajadores y clientes, sin ir más lejos. Y también el Estado mismo, preocupado por el cumplimiento de la ley. Y los proveedores, y los sindicatos, y la competencia...

La aportación de Freeman me parece definitiva, considerando el Caso Enron: Cuando la empresa quiebra, no son sólo los altos directivos los que sufren las consecuencias, ni son ellos los únicos que poseen acciones (de hecho, parte del salario de los trabajadores –un 5%- consistía en acciones en “strike price”). ¿Quiénes más sufren las consecuencias? Los 21.000 trabajadores y 4.500 jubilados (dependientes de los fondos de pensiones de la compañía) que pierden su empleo (y junto a ello, se ven afectadas también sus familias), los accionistas minoritarios y anónimos (que vieron decrecer el valor de las acciones de los 89\$ a 0,45\$), los proveedores (con una empresa de esta magnitud, muchos de los proveedores tendrían a Enron como cliente principal), los millones de clientes (no nos olvidemos que hablamos de una multinacional energética, séptima empresa de EEUU y acostumbrada a obtener premios a la innovación), la competencia (que debía absorber la nueva demanda), el Estado (que tiene que gestionar el desaguisado legal), e incluso las comunidades locales en donde estaban adscritas las empresas físicamente.

Cuando Enron falla en su responsabilidad, el fallo no es sólo un fallo que afecta a unos pocos, sino que su repercusión es social en el sentido más extenso del término. Ciertamente, Freeman alumbró más y mejor que Friedman, pues la empresa no sólo “debe responder” a sus accionistas dentro del cumplimiento de la ley (cuestión que, por otro lado, cabría para otro artículo: el de los mecanismos de control sobre las multinacionales), sino que “debe responder” a la sociedad.

“Responder”, así como “responsabilidad”, refiere a la cualidad por la que un sujeto responde de sus propios actos voluntarios y libres. Y ciertamente, los directivos de Enron (así como de otras muchas empresas) dieron respuesta de sus actos, acabando en

⁷ FRIEDMAN, M.; *The Social Responsibility of Business is to Increase its Profit*, The New York Times Magazine, September 13, 1970.

⁸ FREEMAN, R.E.; *A Stakeholder Theory of the Modern Corporation*. en BEAUCHAMP, T.L. and BOWIE, N.E. eds, *Ethical Theory and Business*, 6th edn. Prentice-Hall, 2001. 56.

la cárcel (u optando por el suicidio, en una clara muestra de no-respuesta). Pero cuando nosotros hablamos de responsabilidad social empresarial no queremos decir simplemente que la empresa habrá de responder penal o administrativamente en aquellas ocasiones que se descubran actividades fraudulentas, sino que nos referimos a algo más profundo. Por ello estimo que el concepto “responsabilidad” es limitado y que, en realidad, esconde tras él cuestiones morales, y no simplemente legales.

7. RSE, Derecho y Ética.

Afirmo que si la RSE se limita al cumplimiento de la norma jurídica, la RSE es innecesaria, pues sería suficiente el Derecho. Al estilo del Friedman de los años 70, la RSE no sería más que cumplir la ley y respetar las buenas costumbres (¿pero qué costumbres son “buenas” y cuáles no?). Sin embargo, la Ley existe, pero no siempre se cumple ni hay mecanismos seguros de control y, además, el Derecho tiene de suyo una concepción negativa (normas coactivas que indican los principios que socialmente no pueden vulnerarse) cuando lo que pretendemos con la RSE es que las empresas no sólo no vulneren el Derecho, sino que sean proactivos, que vayan más lejos y cumplan una función social más allá de las obligaciones legales.

De hecho, esta una característica principal de la RSE: la voluntariedad. Y si es así, es porque se diferencia claramente del Derecho (no es una obligación). Ahora bien, estimamos que la empresa “debe” ir más allá, actuar de una manera responsable. No simplemente que “deba legalmente” sino que “debe moralmente”, es “bueno” que lo haga así. Fíjese el lector que vuelve a aparecer el término “bueno”, que antes asociábamos a Friedman y a su referencia a las “buenas” costumbres. Creo que este debate queda aquí muy bien reflejado: una cosa es la ley, y otra cosa es la buena costumbre, o sea, aquellas cosas que deben hacerse aunque no estén obligadas por ley. Y es aquí donde creo que radica el valor de la RSE: en su voluntariedad y en su valor moral⁹.

Reconozco que hablar de Ética es difícil, pues estamos en un ambiente cultural escéptico respecto a cuestiones éticas y morales. Así, hay cierta tendencia a considerar lo moral como algo propio de la esfera individual, privada, dejando para el ámbito público lo legal y lo pactado. Sin embargo, entiendo que esta disyuntiva es falsa.

- *¿Puede la Ética reducirse al Derecho? La cuestión del Derecho Natural y el Derecho Positivo.*

Consideremos algo evidente: el Derecho es un conjunto de normas que regula las conductas humanas en base a una idea de justicia. Cuando hablamos de la Ley, hablamos de una idea expresiva de justicia. ¿Y qué es la justicia?

Desde Ulpiano y Justiniano se ha definido la justicia como “darle a cada uno lo que le corresponde”. Observemos que, por tanto, hay una realidad anterior a la Ley: existe una concepción de hombre y una reflexión ética de lo que es debido a cada cual. Partiendo de esta realidad, se produce el paso siguiente de codificar estas normas en forma de leyes, entendiendo que en sociedades cada vez mayores y complejas es útil la existencia de una estructura legal. Pero esto no significa que el Derecho se anteponga a la Ética,

⁹ Sé que estos términos pueden resultar algo complejos. Para ayudar a su comprensión invito a acudir a un manual de Ética General. Me atrevo a aconsejar el he escrito con otros profesores de mi universidad, por su sencillez: AGEJAS, J.A., PARADA J.L., OLIVER, I.; *La tarea de ser mejor. Curso de ética*, UFV, Madrid, 2007.

más bien al contrario: el Derecho será expresivo de una reflexión moral previa, esto es, el Derecho es posterior a la Ética.

No en vano, sabemos que hay leyes que aunque hayan sido promulgadas por el poder legítimo y hayan seguido el cauce correspondiente para su elaboración, pueden ser injustas. No porque sea legal, es necesariamente lícito o justo. Aquí es donde se entiende el debate clásico entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo.

Desde finales del siglo XIX comenzó un debate que se ha ido radicalizando con el tiempo y que supone el cuasi-necesario posicionamiento entre uno y otro. O se está a favor del Derecho Natural, en contra del Derecho Positivo, o lo contrario. Sin embargo, estimo que la relación entre ambos no es de contradicción, sino de complementariedad. Creo firmemente que no es un verdadero dilema, salvo en lo que hace referencia al origen de los derechos. Aquí sí hay un dilema: o los derechos son de naturaleza humana, y la ley lo que hace es reconocerlos y ampararlos (ius-naturalismo); o los derechos sólo existen como tales a partir de que sean desarrollados y codificados por la ley (ius-positivismo).

Esta dicotomía no es fácil explicarla en dos brochazos. En el Seminario Permanente hice una presentación sobre este tema en base a un texto extraordinario del profesor Ezcurdia¹⁰. Quizá pueda ser de utilidad que a continuación plasme el esquema que saqué de este texto, pues servirá de ayuda para la comprensión por parte del lector de este complejo tema¹¹.

IUSNATURALISMO

Fundamento. Necesidad de asentar los derechos humanos en un orden superior, objetivo, de carácter universal.

Base. Late una concepción personalista que atribuye a la persona una dignidad ontológica frente a cualquier arbitrariedad,

Ámbito. Es el del Derecho Natural primario y el del Derecho Natural aplicado. “Natural” como distinto y previo a “Positivo”.

Idea fundamental. Existen unos derechos que al hombre le corresponden “por naturaleza”. De ese modo, los derechos legales no son suficientes para fundamentar los Derechos Humanos.

Características.

1. Hay un orden jurídico natural anterior al Derecho mismo.
2. Ello es expresión de una naturaleza humana universal.
3. Su existencia no depende del reconocimiento explícito o implícito del Derecho Positivo.

Sobre el Positivismo. Se afirma que negar la cuestión del Derecho Natural es no plantear el nudo gordiano de la cuestión. Confesarse positivista es, según Ezcurdia, “estar dispuesto a saborear lo amargo de una ética irracional” (p.47) y supondría, a su vez, limitar la universalidad de los derechos humanos.

Sobre el Derecho Positivo. Aceptar el iusnaturalismo no significa minusvalorar el Derecho Positivo ni declarar que sea innecesario. El mismo Santo Tomás ya considera la necesidad de la existencia del Derecho positivo: en tanto los derechos humanos son universales, pero no abstractos, sino que existen en

¹⁰ EZCURDIA, J.A.; *Perspectivas iusnaturalistas de los Derechos Humanos. Curso de Derecho Natural*, Reus S.A., Madrid, 1987, pp. 43-69

¹¹ El símbolo “R/” indica la crítica que se hace a los planteamientos.

El cambio de tamaño de la fuente indica alguna reflexión mía que intenta aclarar algo más la cuestión. En paréntesis se incluyen los números de página donde el lector podrá encontrar las fuentes originales.

cada hombre concreto, se requiere su concreción en el cuerpo de los derechos positivos, variables como variables son las sociedades.

- Como afirma Montoro Ballesteros (p.48), se trata de convertir los derechos humanos universales en auténticos derechos subjetivos desde el punto de vista técnico-jurídico, concretando así sus límites y garantías.

- Será misión del Derecho positivo, en opinión de Fernández Galiano (p.48), reconocer, garantizar y regular.

- Así, pues, podemos considerar que desde la perspectiva del iusnaturalismo el Derecho positivo es coadyuvante eficaz para el respeto de los derechos humanos, siendo la culminación de lo que la razón postula como imprescindible para la convivencia social. - De esta garantía late, pues, la conciencia de que los derechos son anteriores al Derecho (Alcorta, p.48)

ESCEPTICISMO (Foucault)

Base. En tanto somos incapaces de conocer la verdad de las cosas, somos pues incapaces de conocer lo natural y, así, lo que el hombre es y lo que le es propio.

R/ Habría que adentrarse en la crítica epistemológica (por ejemplo, la negación de juicios universales como pudieran ser los científicos), pero podríamos decir que el escepticismo, en lo relativo a los derechos humanos, supondría la negación también de todo juicio de valor y, por consiguiente, la negación de cualquier criterio moral no arbitrario. Son ciertas la complejidad de ciertas realidades y las limitaciones de nuestro conocimiento, pero eso no es óbice para negar la capacidad de conocer del ser humano.

MARXISMO (Marx)

Fundamento. Los derechos naturales son fuente de dominación burguesa, por lo que hay que eliminarlos. Por la intoxicación burguesa distinguen entre derechos humanos verdaderos y derechos humanos falsos.

R/ Más allá de la crítica que se pueda hacer al materialismo antropológico (que es un reduccionismo), y compartiendo la preocupación por la situación de los obreros bajo el sistema capitalista-burgués del siglo XIX, no resuelve la cuestión del fundamento de los derechos, incluso pudiera interpretarse que acepta el origen natural de los derechos.

RELATIVISTAS (Bobbio)

Fundamento. El fundamento de los derechos humanos carece de interés por dos motivos: en el plano teórico, porque ya está resuelto con el consenso que condujo a la Declaración de 1948; y en el plano práctico, porque el problema no es filosófico, sino político, y en ese plano existe una relatividad histórica, social, económica y psicológica inherente a su ejecución.

R/ En lo teórico: la constante violación hace pensar en la precariedad de esas convicciones generalmente compartidas.

R/ En lo práctico: la crítica que realizan es en realidad a la aplicación, no al fundamento.

R/ Es ilógico, pues sería atacar el principio de no contradicción, al afirmar que podría haber al mismo tiempo y en el mismo sentido dos derechos contradictorios igualmente válidos y verdaderos. Ciertamente, existen realidades que son relativas, y es verdad que el consenso es deseable al servicio del diálogo, pero hay realidades que son superiores a las particularidades, por un lado, y por otro, el consenso no es un absoluto (de ser así, la ablación del clítoris no sería ni buena ni mala, sino todo lo contrario, y dependerá de nuestro consenso al respecto). Además, el consenso... ¿entre quién? ¿La masa puede convertirse en agente?

HISTORICISMO (Croce)

Fundamento. No existen derechos universales del hombre, sino derechos del hombre en la Historia, siendo pues la cuestión del origen de los derechos no demandas externas, sino manifestaciones históricas.

Intento de comunión. Para Peris (p.55) podría haber una comunión entre el historicismo y el iusnaturalismo, considerando que la temática específica de los Derechos Humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta, pero si son “humanos” tendrá como referencia ineludible la esencia de la dignidad de la persona.

R/ No salva el relativismo (por lo que podemos ver la crítica que ya se ha hecho anteriormente). Es cierta la importancia de la variabilidad histórica al respecto de la evolución de los derechos cívico-políticos, pero ¿sucede lo mismo con derechos personales como los relacionados con el valor de la vida o de la integridad física?

POSITIVISMO-VOLUNTARISTA (Austin)

Fundamento. No cabe admitir más normas, objetivamente válidas, anteriores o superiores al Derecho Positivo. El fundamento último radicará en el ámbito del poder y de la voluntad soberana del Estado. La positivación es la causa eficiente del nacimiento y vida de los derechos.

Justificación. Austin no niega que haya opiniones y sentimientos anteriores que puedan influir, pero eso no son derechos; sólo lo serán a partir de la codificación y promulgación.

R/ Una cosa es que los valores no sean Derecho sin su incorporación a un sistema normativo, y otra cosa que el sistema pueda a su voluntad crear los valores y los derechos fundamentales.

R/ El positivismo conduce a la legitimación de cualquier tipo de voluntarismo estatalista, incluyendo el totalitarismo.

INTENTOS DE CONCILIACIÓN POSITIVISMO-IUSNATURALISMO

Negación.

Según Fernández Galiano (p.60) no hay conciliación: la normatividad necesaria para que en ella se articulen los derechos fundamentales o es el ordenamiento jurídico positivo, o es otro ordenamiento distinto del procedente del legislador.

Conciliación.

Maritain trata de conciliar ambas partes proponiendo: que los defensores de la ley natural reconozcan que hay derechos anteriores y derechos posteriores a la ley, y que nuestro conocimiento sobre los mismos es siempre azaroso, difícil; y que los detractores de la ley natural deben reconocer derechos a partir de la evolución de la sociedad, pero otros más primitivos que aparecen como función de la misma existencia de la sociedad.

Jellinek trató de conciliar los derechos naturales del individuo con los derechos del Estado, para lo que incluyó la cuestión de la auto-limitación del Estado. De todos modos, no eran esos derechos públicos subjetivos derechos del hombre, sino del individuo como parte del Estado.

R/ ¿Qué sucede si el Estado no desea auto-limitarse?

Superación: TEORÍA DUALISTA (Peces-Barba)

Fundamento. Considera que ambas posturas son insuficientes, debiendo diferenciarse dos momentos: el de los valores (que pertenece al campo de la Filosofía) y el de la voluntad de poder (ámbito del Derecho de los derechos fundamentales). Diferencia entre la existencia de derechos fundamentales y la vigencia práctica de los mismos.

Distinción.

- Los valores son autónomos y considerados desde las circunstancias socio-económico-culturales y del pensamiento político-filosófico que crea la filosofía de los derechos fundamentales. Son estructuras extraídas de la propia sociedad. Reconocer estos valores es defenderse del estatalismo-voluntarista.

- A partir de ahí surge el segundo nivel: hasta que una sociedad política no reconozca unos derechos, recibéndolos en su Derecho Positivo Interno, no se puede hablar de éstos en sentido estrictamente jurídico, ni se pueden alegar ante tribunales competentes.

R/ Se refiere a valores supuestamente objetivos, pero al final resultan ser contingentes, históricos.

R/ Acepta el término “derechos humanos” pero niega su carácter jurídico sin que medie el Derecho Positivo, confundiendo el fundamento con la aplicación.

R/ Dice superar ambas doctrinas pero no termina de alejarse del positivismo.

Crítica de Fernández-Galiano –iusnaturalista- (p.64)

- a. No se puede entregar el orden jurídico-natural a las veleidades del poder político.
- b. Si los derechos humanos no son derechos sin un ordenamiento que los respalde, ¿cabría el derecho a la resistencia o a la desobediencia civil ante un dirigente injusto?

Crítica de Elías Díaz –positivista- (p.64)

- a. Quedan resabios iusnaturalistas: 2¿Quién dice si existe o no dicho reconocimiento del hombre como persona?... ¿cómo habrá que entender esa dignidad de la persona humana?, ¿cuáles serán sus exigencias y contenido concreto?

Defensa de Peces-Barba (p.65)

- a. Es idealismo pretender que derechos que no sean procesales puedan ser objeto de Derecho: la rebeldía es cuestión ética o política, pero no jurídica (frente a Fernández-Galiano)
- b. El reconocimiento del hombre como sujeto del derecho no es iusnaturalismo (frente a Elías Díaz)

Aportación de Pérez-Luño (p.65, nota 82)

Intenta mediar: hay un problema conceptual pues uno (Fernández-Galiano) habla de derechos humanos, mientras el otro (Peces-Barba) sitúa su reflexión sobre los derechos fundamentales. En realidad, afirma, ambos reconocen que los derechos fundamentales tienen su fundamento en un sistema de valores previo.

R/ Podemos concluir que Peces-Barba no supera el positivismo, pues en realidad defiende que los derechos humanos no existen como tales sin su recepción por el Derecho Positivo. Lo demuestra cuando afirma (p. 66, nota 83): “Es eludir el problema el afirmar que los derechos fundamentales son derechos que el hombre tiene por su propia condición de hombre, que son despliegues de su naturaleza derivados de ella y, por consiguiente, anteriores al Estado. Hoy tal afirmación carece de sentido, no es significativa –como diría un neopositivista-. Está vacía de contenido y es puramente retórica”.

OTRAS FUNDAMENTACIONES

Fundamentación axiológica.

Algunos autores tratan de superar el debate considerando que los derechos no nacen *del valor*, sino *con ocasión del valor*. Según Alcorta (p.66), de la apertura del ser humano a los valores trascendentales dimanar el valor regulativo de la justicia y el orden ideal del derecho.

R/ Peris (p.66-67, nota 85) afirma que existe aquí el riesgo de disociar lo que es valor de lo que es derecho. Defiende Alcorta que los Derechos Humanos son auténticos derechos, aunque algunas legislaciones no los reconozcan o lo hagan insuficientemente.

Fundamentación ética.

Eusebio Fernández (p.67) intenta solventar el debate introduciendo el concepto de “derechos morales”, como “una síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos”. Sólo merecen consideración aquellos derechos más directamente relacionados y vinculados a la idea de dignidad humana. Escribe: “si no aceptamos esa existencia moral previa, no es posible ni criticar a cualquier ordenamiento jurídico, porque no los reconoce ni garantiza, ni defender la necesidad de su incorporación al Derecho Positivo” (p.68).

R/ Aunque lo pretenda, no abandona realmente la fundamentación iusnaturalista, pues aboga por derechos naturales independientes del Derecho Positivo.

Fundamentación intersubjetivista.

Pérez-Luño trata de solventar definitivamente el problema, tras considerar que las fundamentaciones axiológica y moral siguen siendo de corte iusnaturalista. Para ello, porque los derechos humanos no pueden concebirse como un sistema cerrado y estático de valores absolutos en la esfera ideal, independientes de la experiencia (como propone el *objetivismo*); ni pueden tampoco reducirse al plano de los deseos y los intereses (*subjetivismo*). Su fundamentación reside en las “necesidades del hombre”, que emergen de la experiencia práctica, pero en cuanto vinculados históricamente a esa experiencia, poseen una objetividad y universalidad que permite su generalización, a través de la discusión racional y el consenso, y su concreción en postulados axiológicos-materiales.

R/ ¿Plantea, pues, la teoría del consenso de fondo?

No quiero parecer simplista, pero creo que hay algo que está muy claro: misma naturaleza supone mismos derechos (como afirmaba Fray Francisco de Vitoria, padre del Derecho Internacional y defensor de los derechos de los indígenas en el s. XVI). Así, el concepto de justicia supone reconocer los derechos inherentes a la naturaleza humana, y sólo en torno a ello, la estructura social tendrá sentido. El Bien Común, principio básico de la Ética Social, se refiere precisamente a esto: que el Estado, como las instituciones, sirvan a la persona para que ésta pueda perfeccionarse de manera más diligente. Todas las asociaciones sociales han de buscar también ese objetivo, entre ellas la empresa. Y creo que sólo desde esa perspectiva tiene sentido hablar de Ética empresarial y de Responsabilidad Social de la empresa.

Conclusión

El debate sobre RSE suele adolecer de falta de profundidad, pues su esencia no es la de los mecanismos instrumentales que la acompañan (gobierno corporativo, informes de sostenibilidad, cauces de diálogo con los stakeholders...), sino que radica en su naturaleza social, en su función comunitaria, en su dimensión ética.

Entiendo que la RSE se explica por cinco elementos principales: transparencia, stakeholders, sostenibilidad, voluntariedad y credibilidad. Estos elementos se suelen entender de manera superficial, pero sin embargo, esconden una dimensión moral evidente: la honestidad, el diálogo, el compromiso... la respuesta al Bien Común. No es sino por eso que nos importa la RSE y queremos que sea algo más que una herramienta de reputación corporativa, un utensilio del marketing. Como trabajadores, como clientes o como grupo afectado por la labor empresarial, demandamos una respuesta activa por parte de la empresa, un compromiso con la sociedad, una colaboración y un empeño por el Bien Común. Solo desde esta perspectiva entendemos la profundidad del término “responsabilidad social”.

Quizá esto no se vea con claridad en este tiempo de relativismo moral y utilitarismo social, pero espero que la reflexión sobre los casos reales de falta de honestidad empresarial, con sus efectos dramáticos sobre las personas, nos lleven a todos a poner énfasis en lo verdaderamente importante, en lo fundante, y hacerlo con acierto.

Puede que para esta reflexión nos ayude la ya conocida frase de Hans Jonas: “Definitivamente desencadenado, Prometeo, al que la ciencia proporciona fuerzas nunca antes conocidas y la economía un infatigable impulso, está pidiendo una ética que evite mediante frenos voluntarios que su poder lleve a los hombres al desastre”¹².

¹² JONAS, H.; *El principio de responsabilidad*, Herder, Barcelona, 1995, p.15